

CONVENIO

Entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la DIRECCIÓN GENERAL, representada por la Directora General, Lic. María Agustina VILA, con domicilio en calle 13 e/ 56 y 57 de la ciudad de La Plata; el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, representado por el Ministro, Dr. Nicolás Alfredo TROTTA, con domicilio en Pizzurno 935 de la C.A.B.A.; y la Universidad Nacional de Moreno, en adelante, la UNIVERSIDAD, representada por el Rector, Lic. Hugo Omar ANDRADE, con domicilio en Av. Bartolomé Mitre 1891 de la ciudad de Moreno (individual y en forma conjunta denominadas la PARTE y las PARTES); acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a los siguientes términos y consideraciones:

Considerando:

Que, en octubre de 2010, por CONVENIO DE USO entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, el MUNICIPIO DE MORENO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se otorgó a la UNIVERSIDAD, el uso y goce exclusivo del predio y de las instalaciones del ex Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", asumiendo el compromiso de realizar la regularización catastral y dominial del mismo, respetando todos los usos preexistentes al año 2010, haciendo reserva de una porción del espacio otorgado para la reubicación de los mismos.

Que, en virtud de ello, en el plano de unificación y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires con el número 74/245/2012, se generó la Parcela 2, de la Fracción 1, de 15.941,73 m2, prevista para relocalizar los establecimientos educativos que funcionaban en el ex-Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", restando solamente aún, el traslado del JARDÍN MATERNAL "KESACHAY" dependiente de la SENAF.

Que, el espacio cedido superó la necesidad de área necesaria para relocalizar los usos preexistentes, por la que la UNIVERSIDAD y el Municipio de Moreno oportunamente convinieron en impulsar la creación de una ESCUELA SECUNDARIA dependiente de la UNIVERSIDAD.

Que en función de ello, la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con la finalidad de llevar adelante la creación de una Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD, en el marco del Programa de Creación Nuevas Escuelas Secundarias Con Universidades Nacionales implementado en el año 2013, impulsado, entre otros cometidos, por el Consejo Federal de Educación en su Resolución CFE N° 188/12.

Que entre los objetivos del referido programa se destaca la búsqueda de promover la innovación pedagógica y la calidad educativa, junto con la optimización de la articulación de ambos niveles, a la par de contribuir con la formación de jóvenes provenientes de sectores vulnerables, por medio de la creación de escuelas públicas, gratuitas y articuladas con las instituciones universitarias.

Que, en el año 2014 la Provincia de Buenos Aires, a través de la entonces Unidad Ejecutora Provincial (UEP), construyó un edificio identificado como ESCUELA SECUNDARIA A CREARSE BARRIO RIGLOS- Esc. Sec. A/C B° Riglos-, en un sector de 3.622,53 m2 del inmueble designado catastralmente como Circ. I, A, Fr.1, Parc. 2, inscripto al dominio Matrícula N° 64.968, sito en calle Int. Corvalán N° 210 esq. Merlo del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Que en el referido edificio se requiere asignar transitoriamente al funcionamiento la Escuela de Educación Secundaria N° 37, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL.

Que, en virtud de ello y a través de la Nota UNM N° 70/20 remitida a la DIRECCIÓN GENERAL, la UNIVERSIDAD acompañó un proyecto de convenio de uso a ser celebrado entre la UNIVERSIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el reconocimiento a favor de dicha Casa de Estudios del uso y goce de las instalaciones del mencionado edificio construido por la provincia, a efectos de la puesta en funcionamiento de la mencionada escuela secundaria politécnica.

Que, así las cosas y toda vez que a causa de la eventual firma del mencionado convenio la citada Escuela de Educación Secundaria N° 37 se encontraría privada del establecimiento donde temporal y transitoriamente pretende desempeñar las tareas educativas inherentes a su función, las PARTES consideran necesario llevar a cabo acciones de colaboración recíproca en pos de garantizar, tanto el derecho a la educación de la comunidad educativa de la Escuela de Educación Secundaria N°37, así como la de la Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD.

Que, de lo expuesto se infiere la responsabilidad de LAS PARTES para con la educación y el conocimiento, en tanto bienes públicos y derechos personales y sociales, garantizados por el Estado.

Que, en efecto, el artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.206 establece que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, respetar los derechos humanos y fortalecer el desarrollo de la Nación. Que, asimismo, el artículo 6° de esa Ley, al garantizar el ejercicio de los derechos de enseñar y aprender, pone a cargo de las acciones educativas al Estado nacional, las provincias y los municipios en los términos allí determinados.

Que, conforme el artículo 12 de tal norma, se estipulan las responsabilidades de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo nacional, previendo la creación y financiación de las Universidades Nacionales por parte del Estado nacional.

Que, por su parte, la Ley Nacional N° 24.521 regula los objetivos, fines, principios y demás cuestiones atinentes a la Educación Superior en el marco de las Universidades Nacionales.

Que, a su turno, el artículo 5° de la Ley Provincial N° 13.688 establece que la Provincia de Buenos Aires, a través de la DIRECCIÓN GENERAL, tiene la responsabilidad

principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, exclusiva, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de ese derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Que, por conducto del artículo 17 de tal Ley, se dispone que el Estado Provincial financia y mediante la DIRECCIÓN GENERAL, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo, garantizando el acceso a la educación en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de la gestión estatal y la regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal.

Que, a su turno, el inciso a) de su artículo 61 establece que le corresponde a la DIRECCIÓN GENERAL, en materia educativa, la celebración de convenios con todas aquellas instituciones públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional o geográfico, disciplina o campo del saber o del quehacer productivo, laboral o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa provincial estipulados por esa Ley.

Que, por su parte, el inciso l) de su artículo 69 determina que le corresponde a la Directora General de Cultura y Educación autorizar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires.

Que, en base a las consideraciones y antecedentes expuestos, las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación recíproca entre las PARTES, a efectos de desarrollar acciones conjuntas para garantizar el funcionamiento de la Escuela Secundaria N° 37 de Moreno y de la Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cláusulas que se exhiben a continuación.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en la cláusula previa, LA DIRECCIÓN GENERAL se compromete a gestionar la disponibilidad de un inmueble del Distrito de Moreno, que resulte apto para la construcción y posterior puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones y equipamiento de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 de Moreno.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL, con la colaboración conjunta de las PARTES, se compromete a prever las acciones y gestiones necesarias a efectos de consolidar y regularizar la situación dominial, permitiendo así la transferencia oportuna de los predios a favor de la nueva Escuela de Educación Secundaria N° 37 de Moreno y de la Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD y a efectuar toda otra medida conducente a tales fines.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, located on the left margin of the document.

2. Una vez definido el inmueble acorde para la instalación de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 de Moreno, la DIRECCIÓN GENERAL se compromete a llevar a cabo la construcción, finalización y puesta en funcionamiento en las nuevas instalaciones edilicias y de su correspondiente equipamiento.

Las PARTES convienen que las obras mencionadas a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL podrán ejecutarse por sí y/o a través del procedimiento de contratación pertinente, conforme la Ley Provincial N° 6021, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL transfiere a la UNIVERSIDAD, para el desarrollo de las actividades de la Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD, el uso del edificio en el cual transitoriamente y en el marco del presente CONVENIO deba funcionar la Escuela Secundaria N° 37 de Moreno, sito en la calle Intendente Corvalán N° 210, esq. Merlo de ese Municipio.

De manera que, la transferencia definitiva se perfeccionará una vez que se encuentren concluidas las obras mencionadas con anterioridad y que las nuevas instalaciones de la mentada Escuela de Educación Secundaria N° 37 se encuentren en las condiciones de funcionamiento mencionadas previamente, quedando en dicha instancia la Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD autorizada para establecer allí su domicilio legal.

Por otra parte y durante el plazo de duración del presente, la DIRECCIÓN GENERAL, en acuerdo con las PARTES, se compromete a garantizar a la UNIVERSIDAD el uso del predio y las edificaciones e instalaciones complementarias por accesión, exclusivamente a efectos de realizar las tareas necesarias dirigidas a la puesta en funcionamiento de la mencionada Escuela Secundaria Politécnica, sin afectar en ningún caso el normal funcionamiento de las actividades educativas.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula precedente y para mayor comodidad de funcionamiento y desarrollo de las obras y trabajos complementarios, la UNIVERSIDAD se compromete a facilitar a la comunidad de la Escuela Secundaria N° 37 de Moreno, en días y horarios a concertar, el acceso al Campus Deportivo de la misma, de modo de permitir la delimitación del sector reservado para la obra complementaria y su respectivo cerco de obra y demás medidas que hagan a la seguridad de todas las PARTES.

A todo efecto, se deja establecido que la facilitación de acceso al área mencionada en el párrafo previo deberá garantizar el adecuado desarrollo de las actividades educativas correspondientes a la citada Escuela de Educación Secundaria N° 37.

En atención al estado de las obras e instalaciones del inmueble en cuestión, la UNIVERSIDAD las recibe en el estado en que se encuentran y asume la obligación de completarlas a su entero cargo, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la puesta en marcha y funcionamiento de la Escuela Secundaria Politécnica de la

UNIVERSIDAD, de manera segura y eficiente.

Las PARTES acuerdan que, en lo atinente a las referidas obras y mejoras, la UNIVERSIDAD tomará a su cargo la obligación de mantener el predio en condiciones óptimas de higiene, proveyendo el mantenimiento general externo de las instalaciones y los servicios públicos que demande su operatividad hasta la conclusión del presente convenio y la transferencia definitiva.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

A los efectos indicados en la cláusula primera, el MINISTERIO asume el compromiso de aportar los fondos necesarios para llevar a cabo las obras nuevas y complementarias, definidas en las disposiciones del presente, que demande el funcionamiento del nuevo establecimiento de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 y de la Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD.

QUINTA: COORDINACIÓN DE ACCIONES.

A fin de facilitar los aspectos materiales y operativos que posibiliten el funcionamiento de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 de Moreno y el desarrollo de la obra complementaria de la Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD en su futura sede, las PARTES designan a un coordinador que actuará de enlace en todas las cuestiones derivadas del presente convenio, a saber:

Por la DIRECCIÓN GENERAL: Juan Martín ZABALETA, Director Provincial de de Infraestructura Escolar.

Por la UNIVERSIDAD: Arq. Eduardo Ariel FAIERMAN (DNI N° 13.137.813), Subsecretario de Infraestructura y Plan Maestro, Teléfono: (0237) 466-1529 int. 144, correo electrónico: efaierman@unm.edu.ar

SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las PARTES acuerdan que, la totalidad de las tareas educativas de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 de Moreno se seguirán desarrollando transitoriamente en el establecimiento ubicado en el sitio indicado en el tercer párrafo de la segunda parte de la cláusula segunda.

Sin perjuicio de ello, con carácter excepcional y conforme los recaudos previstos en la cláusula tercera la mencionada actividad educativa podrá llevarse a cabo en el Campus de la UNIVERSIDAD.

SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD.

Las PARTES acuerdan que el presente convenio se lleva a cabo de forma exclusiva y excluyente entre ellas, quedando vedada su cesión a cualquier tercero.

OCTAVA: INDEMNIDAD.

Las PARTES se comprometen a asumir las responsabilidades inherentes al cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de ellas conforme las disposiciones del presente y por lo tanto a mantener a cada una de las PARTES no involucradas en dichas obligaciones libres e indemnes de cualquier perjuicio que resulte como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de tales acciones, sin perjuicio de aquellas que deban ser realizadas en forma conjunta.

En tal sentido, se deja establecido que la vinculación existente en el marco del presente entre las PARTES se limita a su ejecución en los términos definidos previamente, no existiendo entre ellas relación laboral, contractual, de colaboración ni ninguna otra distinta de las aquí mencionadas.

NOVENA: PLAZO Y RESCISIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir del día de su firma. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por dos (2) años adicionales, en caso de no encontrarse perfeccionada al vencimiento del período previsto en el párrafo previo la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones de la Escuela Secundaria N° 37 de Moreno, en los términos previstos en la cláusula tercera del presente.

Una vez transcurrido el lapso de prórroga automática deberá fijarse una fecha para la finalización de la vigencia del presente, durante el curso del año próximo siguiente al de la mentada prórroga bienal.

La rescisión del presente requerirá notificación fehaciente de la PARTE que pretenda efectuarla, con una antelación no menor a sesenta (60) días, debiendo garantizarse la culminación de las actividades que se encontraran en ejecución a la fecha de tal rescisión, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno.

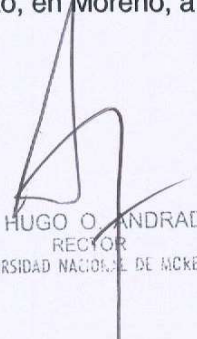
DÉCIMA: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales que pudieran suscitarse, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se efectúen durante la proyección y ejecución del presente.

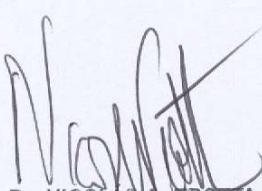
DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Las PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas, relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Si de todas maneras no se llegase a un entendimiento, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de La Plata competentes en la materia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

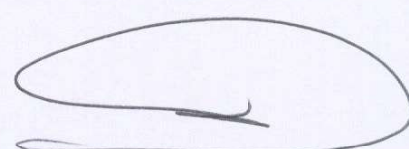
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Moreno, a los 17 días del mes de diciembre de 2020.



Lic. HUGO O. ANDRADE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO



Dr. NICOLÁS A. TROTTA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lic. María Agustina Vila
Directora General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires